

**CONSTANCIA SECRETARIAL : DICIEMBRE 1/2021**

Para resolver sobre la anterior demanda radicada al No. 2021-770-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00770-00

Gloria Amparo Posada, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora EVELYN NATALIA DIAZ con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor GLORIA AMPARO POSADA, en contra de la señora EVELYN NATALIA DIAZ mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.Por DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 1 de julio de 2021..
- 2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de julio de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE**



Me.

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 210 del 2/12/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933385818048375d93c85e5118f903a6f372406cf47694e38f2f26322821af**

Documento generado en 01/12/2021 05:38:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>